

**RESOLUCION No. ARCOTEL-2020-327**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL-**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 17 de la Carta Magna, manda: *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. (...)”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial N° 439, de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*
- Que, las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, siendo entre otras: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”;*
- Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.**

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”;*

Que, el principio de democratización de la comunicación e información, establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación, manda que: *“Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la comunicación democrática, mediante el ejercicio de los derechos de comunicación y libertad de expresión, el acceso equitativo a la propiedad de los medios de comunicación, creación de medios de comunicación, generación de espacios de participación y al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los medios de radio y televisión abierta y por suscripción.”;*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre las cuales se disponen, en sus numerales 11 y 16, las siguientes:

*“11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)*

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”;*

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL designó al Licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, el artículo 99 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico – ROTH, reformado mediante Resolución No. 03-02-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 575 el 14 de mayo de 2020, en lo referente a la determinación de la demanda de frecuencias, establece lo siguiente:

*“Art. 99.- Determinación de la demanda de frecuencias.- La determinación de la demanda se realizará únicamente con las solicitudes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos mínimos. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en las bases del proceso público competitivo, en consideración de las solicitudes presentadas, determinará si la demanda es mayor al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal y/o área de operación independiente, en cuyo caso, respecto de dichas frecuencias, corresponderá continuar con el trámite del proceso público competitivo; o, en caso de que la demanda sea menor o igual al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal y/o área de operación independiente, estas se sujetarán al proceso de adjudicación simplificado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento a partir del artículo 111 y demás artículos pertinentes. Para la determinación de la demanda de frecuencias por cada área de operación*

zonal y/o área de operación independiente, se considerará por separado, las frecuencias disponibles para medios de comunicación privados, respecto de las frecuencias disponibles para medios de comunicación comunitarios.

**En atención a los resultados de la determinación de la demanda de frecuencias, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en las bases del proceso público competitivo, mediante resolución motivada, revisará y de ser el caso, ajustará el cronograma aprobado en las bases del proceso público competitivo; considerando la cantidad de solicitudes presentadas y el tiempo estimado para la ejecución de las siguientes acciones o trámites dentro del proceso público competitivo; bajo el principio de eficiencia de las actuaciones administrativas, a fin de no incurrir en dilaciones o retardos injustificados.**

**La ARCOTEL notificará a los interesados, los resultados de la revisión de la presentación de los requisitos mínimos, la determinación de la demanda y de ser el caso de reajuste del cronograma, mediante publicación en su página web institucional, conforme los términos establecidos en las bases. Dada la naturaleza de la publicación no será susceptible de reclamo o recurso administrativo.**”.(Lo resaltado y subrayado fuera del texto original);

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva resolvió en su artículo 1: “Aprobar las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS” y sus anexos: ANEXO 1 (Lista frecuencias disponibles PPC), ANEXO 2 (Cronograma), ANEXO 3 (Solicitud revisión resultados alcanzados), ANEXO 4 (Comunicación de desistimiento del PPC), ANEXO 5 (Declaración responsable), ANEXO 6 (Estudio Técnico) y ANEXO 7 (Plan de gestión y sostenibilidad financiera), que forman parte de la presente Resolución.”. Al respecto, en el numeral 2.7 de las citadas BASES se establece lo siguiente: “En atención a los resultados de la determinación de la demanda de frecuencias, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de tres (3) días, mediante resolución motivada, revisará y de ser el caso, ajustará el cronograma aprobado en las bases del proceso público competitivo; considerando la cantidad de solicitudes presentadas y el tiempo estimado para la ejecución de las siguientes acciones o trámites dentro del proceso público competitivo; bajo el principio de eficiencia de las actuaciones administrativas, a fin de no incurrir en dilaciones o retardos injustificados.”;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-279 de 28 de junio de 2020, resolvió:

**“Artículo 1.- Disponer la ampliación de siete (7) días plazo previsto en el Cronograma para la recepción de solicitudes establecido en las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS, aprobadas**

con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, cuya nueva fecha límite será hasta el 7 de julio de 2020, improrrogable. (...).”;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, la siguiente atribución:

**“Artículo 3.- AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** Se delega las siguientes atribuciones: (...)

f) *Notificar los resultados de la revisión de la presentación de requisitos mediante publicación en la página web institucional, la determinación de la demanda y de ser el caso reajuste del cronograma conforme lo establecido en el numeral 2.8 de LAS BASES, para lo cual revisará, aprobará y suscribirá el informe para la determinación de la demanda de frecuencias y de ser el caso el memorando para el reajuste del cronograma.*” (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Así como también, en la Disposición General Primera de la citada Resolución se establece, lo siguiente:

**“PRIMERA.-** *En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan por delegación en el marco de esta Resolución, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva; sin perjuicio de lo cual, la responsabilidad por las decisiones adoptadas corresponde a la autoridad delegada.”;*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1037-M de fecha 24 de julio de 2020, se remite el informe para la actualización del cronograma de las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS” aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con fecha 24 de julio de 2020, el cual, en razón de los resultados de la determinación de la demanda contenido en el “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE DEMANDA DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL” de fecha 23 de julio de 2020, ha concluido que es necesario realizar el ajuste del cronograma de las “Bases para Adjudicación de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”, aprobado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-279 de 28 de junio de 2020, y al amparo de lo establecido en el artículo 99 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” y lo dispuesto en el numeral 2.7 de las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y

COMUNITARIOS”, ha considerado que debido a la cantidad de solicitudes que cumplieron con los requisitos mínimos, y que corresponden a 559 (995 frecuencias), y que el tiempo estimado para la ejecución de las etapas contempladas en los numerales 3.2. y 4.2. de las Bases del Proceso Público Competitivo son aproximadamente 111 días laborables, es necesario realizar un ajuste a los tiempos contemplados en el cronograma aprobado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-279 de 28 de junio de 2020;

Que, de acuerdo al “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE DEMANDA DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL” de fecha 23 de julio de 2020, aprobado por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, se determina que la Dirección Ejecutiva se encuentra dentro del término previsto en el numeral 2.7 de las Bases para la Adjudicación de Frecuencias en referencia, para ajustar el cronograma aprobado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-279 de 28 de junio de 2020.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDA-2020-0252-M se remite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0042 de fecha 24 de julio de 2020, aprobado por la Coordinación General Jurídica respecto a la pertinencia legal para expedir la presente resolución;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0485-M de 25 de julio de 2020, el Coordinador General Jurídico remite a la Dirección Ejecutiva el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0042 de 24 de julio de 2020, así como también el correspondiente proyecto de Resolución, debidamente aprobados por dicha Coordinación; y,

Que, conforme memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1038-M de fecha 25 de julio de 2020, dirigido al señor Director Ejecutivo, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes señala: *“En atención a su sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0485-M de 25 de julio de 2020, que dispone: “Por favor, ajustar plazos del cronograma conforme la reunión mantenida”, adjunto al presente el cronograma ajustado (...).”* y ratifica los informes remitidos con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1037-M de 24 de julio de 2020.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la actualización del cronograma de las “Bases para Adjudicación de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios” de fecha 24 de julio de 2020, anexo al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1037-M de la misma fecha, aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante el cual ha establecido la cantidad de solicitudes presentadas y el tiempo estimado para la ejecución de las siguientes acciones o trámites dentro del referido proceso público competitivo; así como también acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0042 de fecha 24 de julio de 2020, aprobado por la Coordinación General Jurídica.

**Artículo 2.-** Aprobar el ajuste del cronograma constante en el ANEXO 2 de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR

PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”, de conformidad con el cronograma remitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1038-M de fecha 25 de julio de 2020, y que forma parte de la presente resolución en calidad de anexo.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, ejecutar las acciones necesarias para cumplir con eficiencia las actuaciones administrativas correspondientes, en base al cronograma ajustado, a fin de no incurrir en dilaciones o retardos injustificados, en cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Regulación, y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, su publicación en la página web institucional así como su difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a todas las autoridades y servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. el, 25 de julio de 2020.

**Lic. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

<b>Elaborado por:</b>	Abg. Karla Moncayo SERVIDOR PÚBLICO	
<b>Revisado por:</b>	Abg. Virna Jeannet Vásquez S. DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA	
<b>Aprobado por:</b>	Abg. Fernando Torres N. COORDINADOR GENERAL JURÍDICO	